



Cambios en la LOMLOE para el alumnado con necesidades educativas especiales

El Sistema Educativo Español está regulado por dos leyes de Carácter Estatal:

1. **LOE:** Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación
2. **LOMLOE:** Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, que modifica algunos artículos de la LOE.

Cambios en la LOMLOE:

- Se deroga (anula) por completo la [LOMCE](#), la Ley educativa anterior. (*Disposición Derogativa única*)
- También se anula la normativa educativa de las Comunidades Autónomas que contradigan lo recogido en la LOE/LOMLOE. (*Disposición Derogatoria única*)

Las principales modificaciones que introduce la LOMLOE y que afectan, de forma directa o indirecta, al alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE) son:

Generales:

- La [Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad](#) aparece como un principio clave de la Ley Educativa. (*Art 1.B*)
- Especifica que no puede existir discriminación por motivo de Discapacidad, basándose en la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) y una Educación de Calidad (*Art 1.a y 1.a.bis*). Es decir, la discapacidad del alumnado no puede ser una excusa para ofrecerles una educación de menos calidad.

- Mantiene como principio la “libertad de enseñanza”, que reconoce el **derecho** de los padres, madres y tutores legales **a elegir el tipo de educación y el centro escolar.** (*Art 1.Q.*)
- Introduce el **principio de Educación Inclusiva y el del Diseño Universal del Aprendizaje** para la Enseñanza Básica Obligatoria (EBO); aunque no lo desarrolla. (*Art. 4.3.*)
- El **currículo** no puede ser una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso al disfrute del derecho a la educación”. (*Art 6.2.*)
Esto significa que no se puede alegar que un alumno no puede acceder al currículo, para derivarle a educación especial.
- Se evaluará a cada alumno/a según lo recogido en su **Adaptación Curricular Individual (ACI)**. Esto significa que si aprueban según sus adaptaciones, pueden **promocionar de ciclo o etapa** y además se establecerán las medidas más adecuadas para ajustar la realización de esas evaluaciones a las necesidades del alumnado NEE. (*Art 20.5.*)

Infantil

- **Extensión de la educación Infantil:** en un año el gobierno tiene que haber establecido un plan con cada comunidad autónoma, para que en un plazo de 8 años todas las comunidades puedan ofertar de forma gratuita la etapa de Infantil de 0-3 años.
(*Disposición Adicional Tercera*)

Primaria

- Recoge que, en primaria, “se pondrá especial énfasis” en Garantizar la Inclusión Educativa”, aunque no se establece como principio. (*Art 19*)

- Señala que hay que poner todos los medios y mecanismos para evitar la repetición y además introduce la reducción de ratios alumno/unidad como medida de atención a las Necesidades Educativas Especiales (NEE) (*Art 20.bis*)

Secundaria

- Cambian los Programas de mejora del aprendizaje (PMAR), por los **programas de diversificación curricular**. (*Art. 27*) Las principales diferencias son:

PMAR	DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR
A partir de 2º y 3º de ESO	A partir de 3º de ESO
Utilizaba metodología específica	Modificación y adaptación del currículo
Organización de contenidos	Organización del currículo en ámbitos
No prueba de acceso	Prueba de acceso

- **Programas de Diversificación:** para acceder a estos programas es necesaria una valoración. La LOMCE, llamaba a estos programas *De mejora del aprendizaje y el rendimiento*.
- Incluye la **Formación Profesional Básica (FPB)** en la Enseñanza Básica Obligatoria. Esto implica que la edad máxima para permanecer en esta Formación Profesional Básica son 18 años. (*Art 3.3*)